



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 026

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, LUNES – TRECE (13) DE MARZO DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2020-00005- 00	JHONTATAN ROPERO TOVAR Y OTRO	AUTO DESISTE DE LA PRUEBA DE OFICIO RELACIONADA CON OBTENER DE ESA EMPRESA COPIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS SWP-195 O DOCUMENTO SIMILAR. DE IGUAL MANERA, EL DESPACHO DESISTE DE LA PRUEBA RELACIONADA CON OBTENER COPIA DEL CONTRATO DE LEASING DEL RODANTE DE PLACAS SWP-1952 SUSCRITO CON EL BANCO POPULAR, PUES DEL HISTORIAL DE TRADICIÓN DE DICHO VEHÍCULO PUEDE INFERIRSE QUE EL MISMO NO SE ENCUENTRA VIGENTE. POR ÚLTIMO, REQUIÉRASE A LA FISCALÍA DELEGADA EN EL PRESENTE ASUNTO, A FIN INDIQUE QUÉ LABORES HA REALIZADO PARA LA UBICACIÓN DE LOS RODANTES OBJETOS DE EXTINCIÓN Y LA MATERIALIZACIÓN DE SU SECUESTRO. PARA EL EFECTO SE CONCEDERÁ EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS	10/03/2023	No.4 FOLIO 29
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2019-00105- 00	CELIS DELGADO Y OTRO	AUTO NIEGA LOS RECURSOS IMPETRADOS POR MUÑOZ CHACÓN.	10/03/2023	No.6 FOLIO 113
LEY 793 DE 2022 MODFI 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2022-00021- 00	JHON EDUARD MONJE ALVARADO Y OTROS	AUTO EN VIRTUD AL MEMORIAL PRESENTADO POR EL APODERADO DE LOS AFECTADOS JONH EDUARTH MONJE ALVARADO, NAYIBE LOPEZ OLAYA Y NILSON JORGE MONTE ALVARADO, QUIEN SOLICITA APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA VIRTUAL DE PRÁCTICA DE PRUEBAS PROGRAMADA PARA EL 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00AM, EL DESPACHO, AL ESTIMAR JUSTIFICADA LA PETICIÓN ACCEDE A LA MISMA. EN CONSECUENCIA, SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE TESTIMONIOS LOS DÍAS EL MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) Y JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00AM VÍA TELECONFERENCIA.	10/03/2023	No. 8 FOLIO 287

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-00005-00
Afectado: Jonathan Roperó Tovar y otro
Legislación: Ley 1849 de 2017

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo informado por el investigador del CTI a través del informe O.T N° 4753 del 10 de noviembre de 2022, quien verificó el registro único empresarial y social — RUES — y encontró que la empresa ARREDAUTOS LTDA tiene cancelada su matrícula desde el 29 de diciembre de 2011¹, situación demostrativa de lo poco productivo que sería continuar insistiendo en el documento a ella requerido; en aras de evitar la dilación del proceso, el despacho observando los principios de celeridad y economía procesal, DESISTE de la prueba de oficio relacionada con obtener de esa empresa copia del contrato de vinculación del vehículo de placas SWP-195 o documento similar.

De igual manera, el despacho desiste de la prueba relacionada con obtener copia del contrato de leasing del rodante de placas SWP-195² suscrito con el Banco Popular, pues del historial de tradición de dicho vehículo puede inferirse que el mismo no se encuentra vigente.

Por último, requiérase a la Fiscalía delegada en el presente asunto, a fin indique qué labores ha realizado para la **ubicación** de los rodantes objetos de extinción y la **materialización** de su secuestro. Para el efecto se concederá el plazo de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folios 256 a 259 y 261 a 264 expediente digital N°4

² Folio 177 a 178 expediente digital N° 4



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

*Radicación 2019 00105
Afectados: Celis Delgado y otro
Ley: 1849 de 2017*

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver el recurso de reposición y dar trámite al de apelación interpuesto por el ciudadano Javier Ernesto Muñoz Chacón contra el auto emitido el pasado 10 de febrero de 2023, sino fuera porque contra esa decisión no procede recurso alguno, como a continuación se explicará.

Empiécese por clarificar que según el artículo 48 de la ley 1708 de 2014, las providencias que se emiten en el proceso de extinción de dominio se clasifican en sentencias, autos y resoluciones. A su vez, los autos se subdividen en interlocutorios o de sustanciación. Los primeros resuelven aspectos sustanciales, mientras los segundos se limitan a disponer cualquier otro trámite previsto en la ley, con la finalidad de evitar el entorpecimiento de la misma.

Ahora, en relación con los recursos procedentes contra las mencionadas providencias, el artículo 63 del CED dispone que la reposición es viable contra los autos de sustanciación **que deban notificarse** y contra los interlocutorios de primera instancia, salvo la sentencia. En cambio, la apelación sólo es procedente respecto de las providencias que se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 65 del CED.

Según el artículo 58 del CED, los autos de sustanciación serán de cumplimiento **INMEDIATO** y contra ellos **no** procede recurso alguno, salvo que se trate de: i) *el auto admisorio de la demanda de extinción de dominio*, ii) *orden de práctica de pruebas en el juicio*, iii) *deniega el recurso de apelación*, iv) *corre traslado para alegatos y*, v) *Admite la acción de revisión*.

Entonces, si con el auto emitido el pasado 10 de febrero, ahora recurrido, el juzgado se abstuvo de tramitar algún recurso contra la sentencia en firme o revisar la actuación, precisamente por haber hecho tránsito a cosa juzgada; si tal decisión corresponde a un auto de sustanciación, pues en realidad no resuelve ningún asunto de fondo; y si esa decisión no hace parte de las providencias que deben notificarse y respecto de las que procede el recurso horizontal; quiere decir que se trata de una orden de inmediato cumplimiento, contra la cual no procede recurso alguno, imponiéndose negar los recursos impetrados por MUÑOZ CHACÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 2022-00021-00
Afectados: Jonh Eduarth Monje y otros
Ley: 793 de 2002 modificada por la ley 1453 de 2011

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al memorial presentado por el apoderado de los afectados **JONH EDUARTH MONJE ALVARADO, NAYIBE LOPEZ OLAYA y NILSON JORGE MONTE ALVARADO**¹, quien solicita aplazamiento de la diligencia virtual de práctica de pruebas programada para el 16 de marzo de 2023 a las 9:00am, el despacho, al estimar justificada la petición accede a la misma.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para la práctica de testimonios los días el **miércoles diecinueve (19) y jueves veinte (20) de abril de 2023 a las 9:00am** vía teleconferencia.

Por Secretaría remítase a las partes e intervinientes el link para la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folio 232 expediente digital N°8